

ORDENANZA N° 294/00

REFERENTE A: “Modificación al Régimen Especial de Pagos Ordenanza N° 288/00”

VISTO:

El Régimen especial de pagos implementado en este Municipio por la Ordenanza N° 288/00, y...

CONSIDERANDO:

Que se han sucedido muchas dificultades en la implementación de la citada Ordenanza.-

Que al implementarse esta Ordenanza se han encontrado baches en la misma.-

Que la rápida reglamentación por parte del Ejecutivo Municipal hizo que se cometieran muchos errores en las liquidaciones, creando confusión en los vecinos en cuanto a los beneficios de la misma.-

Que a pesar de las facilidades otorgadas en la Ordenanza de referencia, la situación Socio- Económica actual hace que muchos vecinos, a pesar de su voluntad, se vean imposibilitados de regularizar su situación.-

Que se deben tener en cuenta los casos sociales de vecinos de nuestra ciudad.-

Que no es intención del honorable Concejo Municipal generar situaciones de conflicto con el Ejecutivo Municipal y mucho menos, con los contribuyentes, estando en el interés del mismo permitir el acceso a las facilidades necesarias para que los contribuyentes regularicen su situación tributaria.-

Que por todo lo expuesto en estos considerandos se hace indispensable introducir modificaciones en los artículos 1°, 2°, 3° incisos C;D;E Y F, 8°, 12°, 13°, 14°, 15° y 18°.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Modificase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Inciso A: Determinase un Régimen Especial de Pagos para Tasas, Derechos y cualquier otro tipo de Tributo de naturaleza Municipal, cuyo vencimiento opere 30 días antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

Inciso B: Será requisito para acogerse a este Régimen Especial de Pagos, tener abonado o abonar el último mes vencido anterior a la fecha de firma del presente Régimen.

Inciso C: En el caso de la Tasa por Hectárea entrará en este Régimen el total de la deuda del contribuyente al momento de la firma del convenio más el importe correspondiente al 1° Semestre del año 2.001.-

Artículo 2°: Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 288/00 quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 2°: Inciso A: Para los períodos adeudados hasta abril de 1.998, se considerarán al valor histórico (primer vencimiento) de las cuotas mensuales, sin adicionales por actualización ni recargos, con un interés resarsitorio del 0,5% (Cinco por Mil) mensual, hasta la fecha de formalización del Régimen.-

Inciso B: Para los períodos comprendidos desde Mayo de 1.998 hasta la fecha de la firma del Régimen, se considerarán al valor Histórico de las cuotas mensuales sin adicionales por actualización ni recargos y sin interés resarsitorio alguno.-

Artículo 3°: Modificase el Artículo 3°, Inciso C,D,E y F e incorporase el inciso G de la Ordenanza N° 288/00 quedando los mismos redactados de la siguiente forma:

Artículo 3°: Inciso C: Hasta 12 Cuotas mensuales, iguales y consecutivas, se practicará una quita del 5%.-

Inciso D: 13 Cuotas en adelante mensuales, iguales y consecutivas, sin interés por financiación.-

Inciso E: El importe que resulte, de la aplicación de los Artículos precedentes, para los contribuyentes que perciban un haber mensual de hasta \$ 700, deberá ser abonado a opción del contribuyente en cuotas no inferiores a \$10 (pesos diez), sin importar la cantidad de cuotas que de esto resulte. El Contribuyente podrá optar por abonar la deuda en cuotas de mayor monto.-

Inciso F: Determinase que si por causas especiales derivadas de bajo ingresos, para los contribuyentes que perciban un haber mensual de hasta \$300, o provenientes de haber jubilatorio mínimo y/o pensiones, o de situaciones socio-económicas debidamente fundadas y comprobadas que limitan la capacidad de pago, el contribuyente podrá acceder a un sistema diferencial de facilidades de pago, de cuota mensual de Pesos Cinco (\$5) y/o la condonación de la deuda en forma total o parcial, quedando la prueba de la causal sujeta a un informe de una Asistente Social. Este informe deberá ser elevado para su aprobación al Honorable Concejo Municipal quien tendrá la facultad de rechazar o aceptar dicho informe, previo estudio y análisis del mismo.-

Inciso G: Para los contribuyentes cuyos haberes mensuales sean mayores a \$ 700, se aplicará la siguiente tabla de pagos:

Deuda de \$ 1 a \$ 200-----	Cuota mínima de \$ 10
Deuda de \$ 201 a \$ 400-----	Cuota mínima de \$ 12
Deuda de \$ 401 a \$ 600-----	Cuota mínima de \$ 15
Deuda de \$ 601 a \$ 800-----	Cuota mínima de \$ 17

Deuda de \$ 801 a \$ 1.000----- Cuota mínima de \$ 20
Deuda de más de \$ 1.001----- Cuota mínima de \$ 25

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: Inciso A: Dispónese excepcionalmente que no será impedimento para acceder al presente régimen de regularización, la preexistencia de regímenes anteriores, sean excepcionales u ordinarios, ya caducos.-

Inciso B: Los contribuyentes que se hayan acogido al “Régimen Especial de Pagos”, Ordenanza N° 288/00 podrán acceder al presente Régimen modificado.-

Artículo 5°: Modifícase el Artículo 12° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 12°: El acogimiento al presente Régimen de regularización de pagos, tendrá una vigencia de hasta 90 (noventa) días corridos, posteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal y/o al Honorable Concejo Municipal a prorrogar el mismo. En caso que alguno de los poderes antes citados decida hacer uso de esta facultad, deberá comunicarlo al otro poder en forma fehaciente y como mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°: Modifícase el Artículo 13° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal cada treinta (30) días, a contar a partir de la puesta en vigencia de esta Ordenanza, deberá enviar al Honorable Concejo Municipal el listado de adherentes a este Régimen, especificando en el mismo datos completos del contribuyente y planes escogidos por todos y cada uno de los beneficiarios, en el término de quince (15) días corridos.-

Artículo 7°: Modifícase el Artículo 14° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal cada treinta (30) días, a contar a partir de la puesta en vigencia de esta Ordenanza deberá enviar al Honorable Concejo Municipal una planilla con la cobranza detallada por beneficiario. El Honorable Concejo Municipal deberá recibir este detalle hasta finalizar con el último pago de todos y cada uno de los adheridos.-

Artículo 8°: Modifícase el encabezado del Artículo 15° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 15°: Dispónese un sistema de reconocimiento y estímulo para los contribuyentes que cumplan regularmente con el pago de sus obligaciones tributarias y se encuentran libres de deudas al respecto al 30/09/00.-

Artículo 9°: Modifícase el artículo 18° de la Ordenanza N° 288/00 quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 18°: Confecciónese un volante y adhiérase a todos los recibos de los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, debiendo

utilizarse como modelo para la confección del mismo, el ANEXO 1 adjunto a esta Ordenanza.-

Artículo 10º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 28 de Diciembre de 2.000.-

ANEXO 1

MORATORIA MUNICIPAL

Se encuentra en vigencia el Régimen Especial de Pagos para deudas hasta/.../....(colocar en este espacio fecha de 30 días antes de la promulgación de la presente Ordenanza) y se extenderá por 90 días corridos

TRIBUTOS QUE COMPRENDE:

Tasa de Servicios Públicos
Derecho de Registro e Inspección
Tasa por Hectárea

BENEFICIOS

TASA DE SERVICIOS PUBLICOS: El importe del recibo adeudado al valor Histórico primer vencimiento (del mes que corresponda) sin adicionales por actualización, con un interés del 0,5% (cinco por mil) mensual (6% anual) hasta abril de 1.998. Desde Mayo de 1.998 y hasta la fecha, el importe del recibo adeudado al valor histórico primer vencimiento del mes que corresponda, sin adicionales por actualización ni interés mensual.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION: Valor histórico primer vencimiento (del mes que corresponda) sin adicionales por actualización, con un interés del 0,5% (cinco por mil) mensual (6% anual) hasta la fecha de la firma del convenio.

TASA POR HECTAREA: Total de la deuda más el primer semestre del 2.001.

FORMAS DE PAGO

Pago Contado: 20% de descuento
Pago en 6 Cuotas 10% de descuento
Pago en 12 Cuotas 5% de descuento
Más de 12 Cuotas Neto sin intereses

VALOR DE LAS CUOTAS:

Para los que tengan ingresos de hasta \$ 700, cuota mínima de \$10
Para los que tengan ingresos de hasta \$ 300, cuota mínima de \$ 5
Para los que tengan ingresos de más de \$ 700, de acuerdo a la siguiente tabla:
Deuda de \$ 1 a \$ 200----- Cuota mínima de \$ 10
Deuda de \$ 201 a \$ 400----- Cuota mínima de \$ 12
Deuda de \$ 401 a \$ 600----- Cuota mínima de \$ 15
Deuda de \$ 601 a \$ 800----- Cuota mínima de \$ 17
Deuda de \$ 801 a \$ 1.000----- Cuota mínima de \$ 20

Deuda más de \$ 1.001----- Cuota mínima de \$ 25

QUIENES PUEDEN ANOTARSE

Todos los contribuyentes cualquiera sea el estado de su deuda:

Los que tengan convenios al día, caídos o extraordinarios, los que tengan procesos judiciales, incluso los que se hayan inscripto en esta Moratoria.-

-